Firmado digitalmente por MOZO MERCADO Shirley Yda FAU 20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.09.2021 17:11:40 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

San Borja, 02 de Septiembre del 2021

# RESOLUCION DIRECTORAL N° 000196-2021-DGPC/MC

**VISTOS**, las Hojas de Elevación N° 000582-2021-DPHI/MC y N° 000609-2021-DPHI/MC e Informes N° 000093-2021-DPHI-TCS/MC (12AGO2021) y N° 000100-2021-DPHI-TCS/MC (26AGO2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31304, señala *que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional*;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IBQ489Q**

normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Av. Paseo Colón cuadra 1 – frente al Museo de Arte de Lima -Parque de la Exposición, distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarado Ambiente Urbano Monumental y es una vía conformante de la Zona Monumental de Lima, ambas categorías declaradas con Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28.12.1972.

Que, mediante expediente N° 2021-0059998, el señor Alberto Rebaza Torres – presidente de la Asociación Museo de Arte de Lima – MALI, solicita autorización sectorial para llevar a cabo el Proyecto de restauración de la fachada del Museo de Arte de Lima" – Propuesta de iluminación en la vía pública, ubicada en la fachada de Paseo Colón;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Hojas de Elevación N° 000582-2021-DPHI/MC y N° 000609-2021-DPHI/MC e Informes N° 000093-2021-DPHI-TCS/MC (12AGO2021) y N° 000100-2021-DPHI-TCS/MC (26AGO2021), dan cuenta de la evaluación a la solicitud presentada mediante Expediente N° 2021-0059998; advirtiendo que el proyecto implica una intervención de acondicionamiento de sistema de iluminación en espacio público vinculado al Patrimonio Cultural de la Nación, instalación de luminarias que serán instaladas en la vía pública ubicada en la fachada de Paseo Colón; por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisado mediante Decreto Supremo N 007-2020-MC (05 JUN 2020), artículo 28-A-1, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autoriza este tipo de intervenciones; señalando en la memoria descriptiva del expediente, entre otros lo siguiente:

- Hace referencia de manera general a todas las acciones vinculadas bajo las cuales el presente proyecto se propone ejecutar, considerando que se trata de una parte del proyecto de iluminación monumental de las fachadas del MALI; vinculado a las acciones de "Restauración de las Fachadas del Museo de Arte de Lima en Conmemoración por el Bicentenario del Perú", el cual obtuvo la autorización sectorial del Ministerio de Cultura con la Resolución Directoral No 000089-2021-DGPC/MC del 19.04.2021, y al Proyecto de Acondicionamiento e

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IBQ489Q**

Iluminación que cuenta con opinión favorable del delegado ad hoc ante la Comisión Técnica de la Municipalidad de Lima. El componente específico correspondería a las acciones de instalación de iluminación externa, en la vía hacia Av. Paseo Colón cuadra 1.
- se detalla las luminarias a ubicarse en la vía pública de Paseo Colón (siendo un total de 42 puntos de iluminación), y se menciona acciones dirigidas a instalación de luminarias para remarcar ingreso, pilastras y vanos, empleando luminarias pequeñas, livianas e inocuas, adosadas en piso y zócalo. En el ítem 6 se indican los 03 tipos de luminarias tipo lámpara Led, de 10W, 24.7W y 34.5w.
- La lámina I-01, muestra la situación actual del sector a intervenir, siendo visible las condiciones de pavimentos en la vía (piso laja de piedra); así como la propuesta y posicionamiento de las luminarias propuestas, incluido detalles de las luminarias (cantidad - 42, características upligth y bañador lineal, posición de paños iluminados empotrado en piso y adosado en zócalo), haciendo referencia a que esta propuesta complementa las autorizaciones en trámite respecto al Proyecto de iluminación de las fachadas del Museo de Arte de Lima que se encuentra en trámite en la Municipalidad de Lima con expediente N. 44646-20211.
- Se ha incluido láminas de especialidades eléctricas y memoria descriptiva de dicha especialidad, avalada por el profesional competente, fichas técnicas de luminarias. La memoria hace referencia a los sistemas a emplear para la instalación de canalizaciones en ductos a nivel de vía (por medio de zanjas de 0.45m de profundidad), su conexión a la red de alimentación el predio y su relación con los otros sectores a iluminar a nivel de fachadas (estas últimas acciones inmersas en el expediente de acondicionamiento – Iluminación de fachadas en atención de la Comisión Técnica de la Municipalidad Metropolitana de Lima).

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en su evaluación que el administrado ha cumplido con la presentación de la documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC, por tratarse de una intervención en un espacio público; considerando asimismo, documentación que adjuntó para la emisión de la autorización sectorial emitida mediante Resolución Directoral No 000089-2021-DGPC/MC. Se precisa que no se realizó la inspección ocular, debido a que el administrado adjunto con los expedientes de la referencia, las fotografías necesarias, para verificar el área de intervención y así mismo debido al contexto de emergencia nacional producto del COVID-19;

Que, manera de conclusión dicho órgano técnico señala que se considera de ejecución viable la propuesta presentada de instalaciones en vía pública por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, considerando que se complementaría con otras acciones propuestas para lograr el sistema de iluminación integral del Monumento; y, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento de la Ley N°28296, se recomienda realizar las inspecciones técnicas necesarias de oficio a fin de efectuar el control y vigilancia del cumplimiento de los trabajos de intervención planteados. Recomienda lo siguiente:

- Efectuar la reposición de las pavimentaciones de laja de piedra existentes al concluir la instalación de conexiones para iluminación en piso.
- Los aspectos de diseño de especialidades de carácter eléctrico, corresponden ser evaluados y autorizados por el ente técnico de la municipalidad competente que autorizará las obras.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IBQ489Q**

- Considerando que esta intervención se vincula a la intervención integral de proyecto de acondicionamiento - iluminación de las fachadas del Museo de Arte de Lima que se encuentra en trámite en la Municipalidad de Lima, se deberá ejecutar en simultáneo con las obras sujetas a la respectiva licencia de edificación, al ser emitida por el ente competente.

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo Nº 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que implicaría una intervención de acondicionamiento de sistema de iluminación en espacio público, conformante de la Zona Monumental de Lima, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños;

Que, mediante Informe N° 0121-2021-DGPC-JFC/MC, de fecha 27 de agosto de 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de restauración de la fachada del Museo de Arte de Lima" – Propuesta de iluminación en la vía pública, ubicada en la fachada de Paseo Colón, del distrito, provincia y departamento de Lima, conformante de la Zona Monumental de Lima; presentado por el señor Alberto Rebaza Torres – presidente de la Asociación Museo de Arte de Lima – MALI, con expediente N° 2021-0059998; conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IBQ489Q**

Para la ejecución del proyecto considerar efectuar la reposición de las pavimentaciones de laja de piedra existentes al concluir la instalación de conexiones para iluminación en piso.
Los aspectos de diseño de especialidades de carácter eléctrico, corresponden ser evaluados y autorizados por el ente técnico de la municipalidad competente que autorizará las obras.

Considerando que esta intervención se vincula a la intervención integral de proyecto de acondicionamiento - iluminación de las fachadas del Museo de Arte de Lima que se encuentra en trámite en la Municipalidad de Lima, debe considerase ejecutar en simultáneo con las obras sujetas a la respectiva licencia de edificación, al ser emitida por el ente competente

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

**Artículo 2.-** Disponer que el señor Alberto Rebaza Torres, presidente de la Asociación Museo de Arte de Lima – MALI, y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

**Artículo 3.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes, y a la Dirección de Control y Supervisión para conocimiento.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al señor Alberto Rebaza Torres, presidente de la Asociación Museo de Arte de Lima – MALI, adjuntando el plano visado: - Lámina I-01 (propuesta de iluminación en la vía pública) para conocimiento y fines pertinentes; así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IBQ489Q**